



y por lo q. hace a los precisos gastos, son  
 de opinion que debe U. B. adoptar medidas  
 energicas y vigorosas para que las tales con-  
 tribuciones que en su cargo se metadi-  
 ran y fijasen bajo un mismo sistema, que  
 es el que señala la N.ª Just.ª ya citada, vi-  
 gitando exactam.ª su observancia, sin per-  
 mitir en tal caso el mal paguero abuso,  
 reuniendo en un mismo local cada una  
 y que no se desparte una que una cedula  
 de aviso a los contribuyentes, comprendiendo  
 las tales contribuciones q. se les exigen,  
 expresando los conceptos por que se piden  
 y demás circunstancias que previene el  
 art.º 18. tit.º 3.º de Cha.ª Just.ª, pues de lo  
 contrario se ocasionan graves perjuicios a  
 los dichos contribuyentes, y triplicado gasto  
 en la impacion de cedulas y en su parti-  
 cion. En quanto se les ofrece a la Dip.ª y  
 al Judio exponer a la consideracion de U. B.  
 sobre los extranos contribuyentes a su examen.

